



“CARTA DE PARTICIPACION CIUDADANA”

PREAMBULO

La Participación Ciudadana, entendida como el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones en el ámbito local, constituye una parte inseparable de la sociedad democrática, es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos que les permite participar en la gestión y determinaciones adoptadas en el ámbito municipal de forma reglada.

El marco jurídico en el que descansa la Participación Ciudadana viene establecido en la Comunidad Valenciana por el Estatuto de Autonomía, situando la participación entre los objetivos a alcanzar por la Generalitat Valenciana en el ámbito de sus competencias. A nivel del Estado Español, la Constitución de 1978 declara que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos y todas los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social. En el ámbito internacional el marco jurídico viene establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como diversas recomendaciones del Consejo de Europa.

El Ayuntamiento de Paterna, consciente del valor democrático y de convivencia que genera la Participación Ciudadana, siendo partidario de evolucionar hacia una democracia participativa, solidaria e integradora, ha elaborado el presente texto con la finalidad de garantizar el derecho a participar en la gestión y toma de decisiones en el ámbito municipal.

Explicación de Motivos y Marco Legal de actuación.

Establecido en el conjunto de las legislaciones del Estado Español, y comenzando, por tanto, con la Constitución, y leyes estatales, así como en las específicas de cada Comunidad Autónoma, y llegando a la potestad reglamentaria de los Municipios, el mandato y a la vez la necesidad y deseo de una mayor información, participación y colaboración de los ciudadanos con y en las actividades y gestiones de las distintas Administraciones.

No podía el Ayuntamiento de Paterna sustraerse a estos planteamientos, tan clarificadores y reforzadores del funcionamiento real de una Democracia, como fiel reflejo del deseo de esta Corporación de acercar su gestión al ciudadano.

Y todo el conjunto de actuaciones, como corresponde a un Estado de Derecho, enmarcado en las indicaciones y los límites que establecen las leyes vigentes; entre las cuales cabe, de modo especial citar, además de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (marco fundamental regulador de las relaciones del ciudadano con la Administración); las más específicas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

regulaciones del ámbito local que son: la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/86 del Texto Refundido de Régimen Local, y el R.D.2.568/86 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 1º.-

El Objeto de este Reglamento es la regulación de las formas y medios concretos para la información y participación ciudadanas con respecto a la actuación y gestión del Ayuntamiento de Paterna; de conformidad con las potestades, indicaciones y límites que se establecen en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local; el R.D.L. 781/86 del Texto Refundido de Régimen Local; y el R.D. 2.568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 2º.

Dicha regulación pretende alcanzar:

1 – Facilitar la mas amplia y eficaz información de toda la gestión municipal a los ciudadanos; y descentralizando el acceso a la misma a tenor de los distintos núcleos de población y/o barrios del Municipio.

2 – Apoyar al asociacionismo en sus fines de información y colaboración con el Ayuntamiento.

3 – Promover el encuadramiento orgánico de los vecinos-as y de las asociaciones tanto por zonas como por sectores o materias, para conseguir una mas decantada colaboración y acercamiento.

4.- Hacer efectivos los derechos de los ciudadanos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

6.- Dar cumplida información de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales o de salud, así como cualesquiera otros cuyo contenido lo considerase conveniente el Ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 3º.

A los efectos descritos:

1.- Se creará una Oficina de Información y Participación Ciudadana, coordinada con el Registro de Entrada y el Registro de Asociaciones.

2.- Se distinguirán los Barrios existentes en el Municipio y los que se creen.

3.- Se podrá nombrar un Representante del Alcalde en cada Barrio, dotando al barrio de una Junta ó Consejo que facilite la participación, asesoramiento y cooperación en los asuntos que afecten en cada territorio.

4.- Se podrán constituir Consejos Sectoriales referidos a cuantas materias de interés específico se estimen convenientes.

5.- Se creará un Consejo de Participación Ciudadana que represente y englobe a los organismos, asociaciones y personas del municipio.

TITULO SEGUNDO

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO 1º: De los Derechos y Deberes generales de la Administración y los Ciudadanos en materia de Información y Participación Ciudadana.

Art. 4º.-

1.- Las Sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

2.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley citada en el número anterior.

3.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 5º.-

1.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2.- Terminada la Sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Art. 6º.-

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad. Así mismo se transmitirán a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

3.- A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse el Periódico de Información Local (P.I.L.) y los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

Art. 7º.-

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos y las Asociaciones a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo, remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el Presidente del Órgano Colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 8º.-

1.- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. Se destinará a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. Asimismo, también se pueden establecer convenios y otras formas de cooperación económica o de cualquier otro tipo con las asociaciones y entidades locales.

Art. 9º.-

Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Art. 10º.-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

Art. 11º.-

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones en este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

4.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social
- e) Presupuestos del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca, así como, el presupuesto y el programa anual de actividades.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Art. 12º.-

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los Órganos Colegiados de gestión desconcentrada y en los Órganos Colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En principio, la participación de estas asociaciones solo se admitirá en relación con Órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en Órganos decisorios.

CAPÍTULO 2º: De la Oficina de Registro de Entrada e Información al Público

Art. 13º.-

1.- Existirá en la organización administrativa de la entidad una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a quince días, y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

3.- El Servicio de Información se podrá estructurar de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su funcionamiento.

4.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO 3º: De las Juntas o Consejos de Barrio.

Art. 14º.-

1.- Las Juntas ó Consejos de Barrio en cuanto órganos territoriales de gestión desconcentrada, posibilitan la participación de la ciudadanía en el Gobierno y Administración de la ciudad, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

2.- El Pleno del Ayuntamiento establecerá la división territorial del municipio por barrios, su delimitación, número y composición. Así mismo, corresponde al Pleno su modificación y/o ampliación.

Art. 15º.-

1.- El Alcalde, a propuesta del Pleno, podrá nombrar entre los vecinos residentes mayores de edad, un “representante personal” en cada Barrio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2.- El Representante del Alcalde en el Barrio no recibirá emolumento alguno.

Art. 16º.-

El Representante del Alcalde en el Barrio, podrá realizar diversos cometidos (nunca ejercer funciones delegadas), todos ellos tendentes a canalizar y dar a conocer al Alcalde y a la Corporación las aspiraciones y necesidades del Barrio y aun, en casos, de personas individualizadas del mismo.

Participará en la Junta o Consejo de Barrio, si lo hubiese.

Podrá informar del cumplimiento y funcionamiento de los Servicios Municipales a la Corporación.

Así mismo, dentro de su naturaleza y funciones, podrá ocuparse de cuanto le encargue específicamente el Alcalde y la Corporación.

Art. 17º.-

Las Juntas ó Consejos de Barrio, serán la expresión territorial de la participación de las asociaciones ó entidades ciudadanas con la Administración de su Ayuntamiento.

Su composición quedará determinada según las posibilidades de cada Barrio, contando con un número mínimo de 5 y un máximo de 15 representantes entre los siguientes:

1 Representante del Alcalde en el Barrio

1 Representante de las Asociaciones de Vecinos

1 Representante de las de Padres de Alumnos.

1 Representante de las Asociaciones con fines culturales

1 Representante de las Asociaciones con fines festivos.

1 Representante de las Asociaciones con otros fines sociales

1 Representante de las Asociaciones deportivas

1 Representante de las Asociaciones Económicas y/o Profesionales

Asímismo, podrá asistir, con voz, un Representante por cada Partido Político, con representación municipal en la Corporación y un representante por cada Sindicato representativo.

Todo ello, en función del estudio del Catálogo de Asociaciones, respecto de la composición.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Los Representantes que formen el Consejo de Barrio no recibirán emolumento alguno.

Art. 18º.-

El nombramiento de estos representantes se hará a tal efecto, en las sesiones convocadas por el Concejal-Ponente de Participación Ciudadana lo será en las personas que propongan las Asociaciones y Entidades previa acreditación del acuerdo dicha propuesta.

La permanencia como miembro del Consejo ó Junta de Barrio será la que determinen las Entidades o Asociaciones que los propusieron.

En los supuestos de no alcanzarse acuerdo, resolverá el Concejal previo informe debidamente razonado y motivado.

Art. 19º.-

El mandato y elección del Presidente y de los miembros de la Junta ó Consejo de Barrio, en sus respectivos cargos será el mismo que la Corporación Municipal que les nombre.

Art. 20º.-

1.- La junta ó Consejo de Barrio celebrará al menos, una reunión ordinaria cada tres meses, en la reunión de constitución los representantes elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario.

2.- Se celebrarán reuniones extraordinarias siempre que fuese necesario, a iniciativa de:

El Alcalde.

El Presidente de la Junta ó Consejo de Barrio.

Un tercio de los miembros de la Junta ó Consejo de Barrio.

Art. 21º.- Sobre el régimen de reuniones.

- a) Las convocatorias de las reuniones ordinarias de la Junta ó Consejo de Barrio deberán realizarse con cuatro días de antelación, si se trata de reunión extraordinaria, deberán mediar dos días entre la convocatoria y la celebración.
- b) Tanto el Orden del día como los acuerdos adoptados en las reuniones, deberán ser puestos en conocimiento de la Alcaldía.
- c) El quorum para validar cualquier reunión de la Junta ó Consejo de Barrio será de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso sea inferior a tres.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, cuando se produzca empate decidirá el Presidente con voto de calidad.
- e) Las reuniones de la Junta ó Consejo de Barrio serán públicas. El Presidente adoptará las medidas necesarias para el normal desarrollo de las mismas, rigiendo en ellas la normativa de funcionamiento que exigen los Plenos corporativos.
- f) El Secretario de la Junta ó Consejo de Barrio levantará acta de cada reunión, que se transcribirá mecánicamente al libro de actas de la propia Junta.
- g) Las sesiones se celebrarán habitualmente en las sedes de las Juntas ó Consejos de Barrio, pudiendo realizarse en otro lugar si así lo acuerda el Pleno de las mismas o el Presidente, y se hace constar de forma expresa en la convocatoria.
- h) Los Concejales del Ayuntamiento de Paterna, podrán participar en las reuniones con voz y sin voto.

Art. 22º.-

La Junta ó Consejo de Barrio podrá formar cuantas Comisiones de trabajo considere oportunas para mejorar sus funciones.

Art. 23º.-

Cada Junta ó Consejo de Barrio estará dotada con los medios necesarios y contará con un local adecuado para poder desarrollar sus funciones.

Art. 24º.-

Las Juntas ó Consejos Municipales de Barrio asumirán sus funciones en el marco legalmente establecido y de acuerdo a sus propias características, como mínimo y de forma ejemplarizada, asumiendo entre otras las siguientes:

- a) Formar y elaborar los planes y programas de actuación de la Junta ó Consejo de Barrio.
- b) Elevar a la Alcaldía o a los Órganos Municipales competentes, las aspiraciones del vecindario en el orden de prioridad o urgencia en la realización, reforma o mejora de las obras y servicios de carácter municipal que afecten al Barrio y que se estime por la Junta Municipal de Barrio que merecen especial atención, formulando los informes y propuestas pertinentes.
- c) Informar de las denuncias que formulen las asociaciones en orden al estado de los servicios municipales del Barrio sobre las necesidades del mismo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- d) Presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias durante el proceso de elaboración de los siguientes actos administrativos y disposiciones administrativas: Presupuestos Municipales, Ordenanzas Fiscales, Acuerdos y Disposiciones relativas al proceso de descentralización y Participación Ciudadana, Planes urbanísticos, proyectos de Equipamiento y Obras, y planes conjuntos sobre saneamiento, educación, vivienda y otros servicios.
- e) Emitir informes a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia u órganos municipales.

Art. 25º.-

Los Presidentes de las Juntas ó Consejos de Barrio y los/las Concejales/as Delegados/as, coordinarán reuniones con la finalidad de adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 26º.-

El Orden del Día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento será enviado a las Juntas ó Consejos de Barrio con la misma antelación que para los miembros del Consistorio.

CAPÍTULO 4º.-: De los Consejos Sectoriales

Art. 27º.-

El Pleno Municipal, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, podrá establecer Consejos Sectoriales, cuya organización, miembros y ámbitos serán establecidos por cada área ó sector municipal conforme a este Reglamento.

Art. 28º.-

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación ciudadana, de carácter consultivo, a través de los cuales las asociaciones podrán hacer llegar sugerencias, opciones e iniciativas a la Corporación; siendo mas concretamente función suya:

-Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito, a través del Concejal-Ponente de cada área para su elevación a la correspondiente Comisión Informativa.

-Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión el Concejal-Ponente de cada área, o la Comisión Informativa correspondiente.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

-Conocer el Programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.

-Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

Art. 29º.-

Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 30º.-

El Presidente de cada Consejo Sectorial será el Concejal-Ponente del área respectiva y el Secretario funcionario designado al efecto y relacionado con la referida área, por delegación de Secretaría.

1.- Serán miembros, y no recibirán emolumento alguno como vocales.

2.- Personas que sean miembros de cualesquiera asociaciones y estamentos relacionados con el Area.

3.- Personas individuales que por sus conocimientos reconocidos en ese sector se estime conveniente.

CAPÍTULO 5º.: Del Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 31º.-

Con el fin de desarrollar, al mayor nivel que posibiliten las leyes, los objetivos de participación e información ciudadana; y en tal sentido, de coordinar la participación efectiva de asociaciones y entidades ciudadanas, dando eficacia a los Consejos Sectoriales y de Barrio; se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana como máximo órgano de coordinación y representación de los dichos Consejos.

La Concejalía de Participación Ciudadana coordinará el funcionamiento y la eficacia de las Juntas ó Consejos de Barrio y los Consejos Sectoriales.

Art. 32º.-

1.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

-Presidente: El Alcalde.

-Vicepresidente: el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

-Vocales:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

-Un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Municipal.

-Dos representantes de cada Barrio, elegidos de entre los componentes de la Junta ó Consejo de Barrio y en representación del movimiento asociativo de su ámbito territorial.

-Uno por cada Consejo Sectorial constituido.

-Actuará como Secretario/a, con voz y sin voto, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá emitir informes en los siguientes supuestos:

a) Cuando le sea solicitado por el Alcalde, la Comisión de Gobierno, o la Concejalía de Participación Ciudadana.

b) Previo a la aprobación del Presupuesto anual y de las Ordenanzas y Reglamentos generales, y en la forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 33º.-

1.- La representación en el Consejo de Participación Ciudadana será nombrada por el Pleno Municipal a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, que, previamente, habrá recabado de las entidades, la designación de sus representantes.

2 – La duración de la condición de miembro del Consejo de Participación ciudadana, será determinada por el órgano al que representa.

3 – El miembro o miembros podrán ser sustituidos en el Consejo por su respectiva Entidad, comunicando siempre dicha circunstancia en un plazo no superior a 15 días.

4 – En caso de considerar oportuno integrar en su seno algún colectivo en el futuro, el Consejo de Participación propondrá al Pleno de la Corporación la correspondiente inclusión, previa modificación del Artº. 32.1. pasando a formar parte de la nomenclatura del Consejo.

5.- La Concejalía de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de su función, de forma adecuada y razonable.

Art. 34º.-

1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en su primera sesión, aprobará el régimen de sesiones ordinarias por el que se regirá durante su mandato.

2.- Con carácter extraordinario se podrá convocar a instancia de su Presidente/a o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

3.- Los informes y propuestas se adoptarán por mayoría simple.

4.- De cada reunión que se celebre se extenderá acta, en la que constarán los nombres de los miembros asistentes y los ausentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

5.- Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá constituirse el Consejo con los miembros presentes siempre y cuando no sea inferior a cinco.

6.- Anualmente se editará una Memoria con evaluación de las actividades, que se dará a conocer a las entidades que la componen.

CAPÍTULO 6º.: Deberes de los ciudadanos/as.

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos/as y colectivos y en las leyes vigentes, los vecinos y vecinas de Paterna tendrán, en todo caso, los deberes siguientes:

- 1.- Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mayor prestación de los Servicios Municipales.
- 2.- Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencia.
- 3.- Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- 4.- Deber de cuidar y respetar la villa de Paterna, la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

TITULO TERCERO

**DEL USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES; DE LA SUBVENCION PARA
ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS; Y DE LA COLABORACION EN
PUBLICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA**

CAPÍTULO 1º.: Del Uso de Locales Municipales por Asociaciones y Consejos

Art. 35º.-

El Ayuntamiento de Paterna, coherente con su voluntad de fomentar el asociacionismo ciudadano, procurará dentro de sus posibilidades y según principios de equidad, facilitar el uso de locales municipales; para lo cual elaborará y pondrá en vigor el oportuno “Reglamento de Uso de los Locales Municipales”.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 36º.-

En el caso de los Consejos de Barrio, los Consejos Sectoriales y el Consejo de Participación Ciudadana, además de su expresa mención en el Reglamento de Locales Municipales, el Ayuntamiento designará la dependencia oficial donde se ha de reunir cada Junta ó Consejo de Barrio, en la medida en que sean adecuados para las actividades de los mismos.

CAPITULO 2º. : Subvención a actividades participativas

Art. 37º.-

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones, en concepto de actividades realizadas con plena sujeción al R.D. 2225/1993.

2.- Las entidades ciudadanas, tendrán derecho a solicitar subvenciones de las áreas correspondientes para el desarrollo de sus actividades específicas según su inscripción y fines en el Registro Municipal de Asociaciones.

3.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de acuerdo con las oportunas convocatorias.

4.- A estos efectos, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida por cada una de las diversas áreas a tal fin para lo cual el Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización y, a través de las Bases de ejecución, concretará las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma, que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

Art. 38º.-

Las ayudas municipales recibidas deberán ser justificadas, junto con la información complementaria, en el primer trimestre del ejercicio posterior a su recepción. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la pérdida automática de sus derechos y la devolución de las cantidades recibidas.

CAPÍTULO 3º.: Colaboración en publicaciones del Ayuntamiento de Paterna



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 39º.-

En el periódico de Información Local (PIL) se asignará una página dedicada a la participación ciudadana, que servirá de medio para la expresión de cualquier asunto relacionado con la misma, regulado por el Consejo de Redacción.

TÍTULO CUARTO

**DE LA INICIATIVA CIUDADANA
Y LA CONSULTA POPULAR**

Art. 40º.-

Los ciudadanos y ciudadanas empadronados en la localidad, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, bien a través de los Consejos Sectoriales y de Barrio, bien a través de la recogida de firmas.

Art. 41º.-

Cuando la Iniciativa Ciudadana de Recogida de Firmas vaya encauzada a través de las Asociaciones o Entidades miembros del Consejo de Participación Ciudadana y sean aprobadas por el mismo, será presentada por el Delegado de Participación Ciudadana, en los Órganos Colegiados del Ayuntamiento.

Art. 42º.-

La Recogida de Firmas, se llevará a cabo mediante la identificación de la persona firmante en los términos de nombre, apellidos, D.N.I., y distrito electoral, siendo necesaria la cantidad mínima de dos mil firmas.

Art. 43º.-

Las hojas de recogidas de firmas deberán ir numeradas y registradas, entregándose al Consejo de Participación Ciudadana una vez finalizada su recogida.

Art. 44º.-

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y tras la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a Consulta Popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 45º.-

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia, expresando las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Art. 46º.-

Podrá solicitarse la celebración de Consulta Popular por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos/as no inferior al 30 % del Censo Electoral.

En lo previsto en los artículos 45º, 46º y 47º, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal Orgánica 2/1980 de 18 enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el art. 22.2. b) de la Ley del Régimen Local, podrá crear transitoriamente otros Órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos y vecinas en zonas separadas del casco urbano, hasta la constitución según lo definido en el presente reglamento de las Juntas ó Consejos de Barrio.

SEGUNDA.-

El Consejo de Participación Ciudadana, los Consejos Sectoriales y las Juntas de Barrio potenciarán y fomentarán el uso del valenciano en sus respectivos ámbitos de actuación, proponiendo y adoptando cuantas medidas estén a su alcance en el ámbito de sus competencias para facilitar a la población el uso y dominio de la lengua propia.

TERCERA.-

El Consejo de Participación Ciudadana, fomentará el uso de las nuevas tecnologías en orden a facilitar el acceso a los ciudadanos a la más amplia información y posibilitar la gestión y tramitación de los asuntos que les afecten sin necesidad de personarse en las dependencias municipales, todo ello en la medida de las posibilidades y dentro del marco legal.

CUARTA.-

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Corporación en Pleno, previo informe de la Delegación de Participación



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

QUINTA.-

En lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril ; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo; Ley 2/1980 de 18 de enero Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

SEXTA.-

El procedimiento de revisión o modificación, se ajustará a lo establecido para los Reglamentos en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.- La Comisión de Seguimiento del Plan Integral del Barrio de la Coma, actualmente en funcionamiento, tendrá el mismo carácter de órgano desconcentrado y gozará de los mismos derechos que los definidos en el presente reglamento para las Juntas ó Consejos de Barrio.

2.- Todas las Asociaciones que ya estuvieran inscritas en el Registro Municipal deberán adscribirse a algunas de las áreas municipales existentes dentro de los tres primeros meses a partir de la aprobación definitiva de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido para los Reglamentos en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.”